



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

(

)

Por la cual se establecen las acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los Departamentos y Distritos, así como las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 110 del Decreto 111 de 1996 y 7 del Decreto 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013 creó el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, estableciendo como objeto de dicho fondo asegurar el pago de las obligaciones por parte de las Empresas Sociales del Estado que se encuentren en riesgo alto o medio, o que se encuentren intervenidas para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y las que adopten los programas de saneamiento fiscal y financiero con acompañamiento de la Nación.

Que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 determinó que el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013 perdía vigencia a partir del 31 de diciembre de 2019.

Que en el marco del Decreto 2651 de 2014 y la Resoluciones 5929 de 2014 durante las vigencias 2014, 2017 a 2019 fueron asignados recursos del FONSAET a Departamentos y Distritos, para su posterior distribución entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que hayan adoptado programas de saneamiento fiscal y financiero o en liquidación o que se vayan a liquidar o fusionar, en coherencia con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – ESE.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ley 538 de 2020, se deben establecer las acciones requeridas para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por los Departamentos y Distritos, para ser utilizados en la financiación de gastos de operación corriente de las Empresas Sociales del Estado, necesarios para la atención de la población afectada por el coronavirus COVID-19, así como las condiciones, trámites y requisitos para ser utilizados en la financiación de gastos de operación corriente de las Empresas Sociales del Estado

Que en consideración de lo antes expuesto, se hace necesario establecer las acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los Departamentos y Distritos, así como las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución.

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen las acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los Departamentos y Distritos, así como las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los Departamentos y Distritos, y define las condiciones, trámites y requisitos para ser utilizados en la financiación de gastos de operación corriente de las Empresas Sociales del Estado, necesarios para la atención de la población afectada por el coronavirus COVID-19.

Artículo 2. Campo de aplicación. La presente resolución aplica a los Departamentos y Distritos a quienes se les haya asignado y girado recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, mediante las resoluciones 5938 de 2014, 3132 y 4522 de 2017, 4885 de 2018 y 3370 de 2019.

Artículo 3. Saldos, remanentes y rendimientos: Los Departamentos y Distritos deberán determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos asignados y girados del FONSAET, para lo cual deberán realizar las siguientes acciones:

3.1 Establecer el monto de los recursos asignados y girados del FONSAET que se encuentran disponibles en la cuenta "Otros Gastos en Salud – Inversión" del Departamento o Distrito, valor que debe incluir los remanentes y rendimientos generados en dicha cuenta, así como los recibidos de los encargos fiduciarios constituidos por las ESE.

3.2 Determinar el monto de los recursos distribuidos a las siguientes entidades en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 2651 de 2014:

3.2.1 Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que se encuentren adelantando algún trámite del programa de saneamiento fiscal y financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.2.2 Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto en liquidación o que se vayan a liquidar o fusionar, en coherencia con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado -ESE, definido por la Dirección Departamental o Distrital de Salud y viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Estos recursos continuarán su ejecución en los términos y condiciones definidos en la normatividad vigente en su momento. Los trámites se adelantarán de acuerdo con lo definido en la Resolución 5929 de 2014.

3.3 Al monto total determinado en el numeral 3.1 se le deberá descontar los recursos distribuidos a que hace referencia el numeral 3.2, el resultado de dicha operación se considerará saldos no distribuidos por los Departamentos o Distritos.

3.4 Los Departamentos y Distritos deberán remitir a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio una certificación suscrita por el secretario departamental o distrital de salud y el secretario de hacienda departamental o distrital, en el formato que dicha Dirección determine.

3.5 Los saldos determinados en el numeral 3.3 podrán ser destinados a la financiación de los gastos de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado,

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen las acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los Departamentos y Distritos, así como las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución"

necesarios para la atención de la población afectada por el Coronavirus COVID-19, las cuales no requieren estar categorizadas en riesgo medio o alto, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 538 de 2020 corregido por el Decreto 607 de 2020, para su ejecución deberán adelantar el trámite definido en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, los departamentos y distritos deberán adelantar las acciones definidas en el presente artículo, determinando los saldos de los recursos no distribuidos. Mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria los Departamentos y Distritos deberán determinar los saldos no distribuidos, lo cual realizarán cada seis (6) meses a partir del vencimiento del plazo antes establecido.

Artículo 4. Condiciones de las obligaciones a cancelar con los saldos no distribuidos del FONSAET. Cuando el Departamento o Distrito cuente con saldos del FONSAET una vez adelantadas las acciones definidas en el artículo 3 del presente acto administrativo, estos se destinarán a la financiación de las siguientes obligaciones de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado:

4.1 Obligaciones con el talento humano:

4.1.1 Salarios, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones y vacaciones para el personal de planta (temporal o permanente)

4.1.2 Seguridad social de la planta de personal (aportes patronales y descuentos realizados al personal)

4.1.3 Honorarios de contratistas, personas naturales o jurídicas

4.2 Obligaciones por servicios de vigilancia, aseo y lavandería

Parágrafo. Con los recursos de que trata el presente artículo no se podrán cancelar obligaciones por concepto de intereses de mora, costas, gastos y honorarios derivados de cobros prejurídicos o de procesos judiciales asociados a las obligaciones mencionadas; tampoco se podrán cancelar los impuestos del orden nacional generados por el pago de los conceptos a que hace referencia el presente artículo, ni será objeto de pago el monto de la comisión fiduciaria y los gastos bancarios.

Artículo 5. Trámite para la distribución de los saldos del FONSAET por parte de los Departamentos y Distritos. Para la distribución de los saldos del FONSAET, el Departamento o Distrito deberá elaborar una propuesta suscrita por el Gobernador o Alcalde Distrital y el Secretario Departamental o Distrital de Salud, priorizando las ESE beneficiarias de dichos recursos de acuerdo con la necesidad del territorio, sin que se requiera estar categorizado en riesgo medio o alto, para lo cual deberá tener en cuenta las condiciones de las obligaciones a cancelar definidas en el artículo anterior. Si las ESE a las cuales les distribuirá los recursos fueron beneficiarias de las asignaciones efectuadas mediante las Resoluciones 753 y 2017 de 2020, éstas deberán haber ejecutado en su totalidad dichos recursos. La distribución se presentará en el formato y con los requisitos que determine la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término para determinar los saldos.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria revisará la propuesta de distribución, y de

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen las acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los Departamentos y Distritos, así como las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución"

encontrarla ajustada la aprobará. Si una vez aprobada la propuesta, esta requiere ser modificada, el departamento o distrito deberá presentar la modificación para su aprobación.

Artículo 6. Requisitos para el giro de los saldos del FONSAET al encargo fiduciario. El giro de los saldos del FONSAET se hará por parte del Departamento o Distrito al encargo fiduciario que constituya cada una de las ESE a las que este Ministerio les haya aprobado la distribución de los recursos, previa remisión por parte de la ESE al Departamento o Distrito de los siguientes documentos:

- 6.1** Copia del contrato de encargo fiduciario constituida con una entidad fiduciaria pública del orden nacional por las ESE beneficiarias.
- 6.2** Copia del acto administrativo que demuestre la incorporación de los recursos al presupuesto, sin situación de fondos, de la ESE beneficiaria de los recursos asignados.
- 6.3** Copia del Registro Único Tributario (RUT) de las ESE beneficiarias de los recursos, titulares del encargo fiduciario.
- 6.4** Certificación emitida por la entidad bancaria en la que conste el nombre del titular o encargo fiduciario, tipo y número de la cuenta y que en dicha cuenta se manejarán los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.
- 6.5** Certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal cuando aplique, de la ESE en el que relacione los conceptos que serán pagados con los recursos, desagregando los beneficiarios finales y sus terceros y en la que conste que cuentan con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y contables. Los conceptos deberán corresponder a las obligaciones relacionadas en la propuesta de distribución aprobada por este Ministerio de que trata el artículo 5 del presente acto administrativo.
- 6.6** Copia de los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y contables que apliquen, de los conceptos que serán pagados con los saldos de los recursos distribuidos. La Secretaría Departamental o Distrital de Salud podrá definir los soportes y los formatos que deberán ser remitidos de acuerdo con el tipo de obligación a cancelar.

Artículo 7. Giro de los recursos del encargo fiduciario a los beneficiarios finales.

El giro de los recursos a los beneficiarios finales, esto es, las personas naturales o jurídicas beneficiarios directos de las obligaciones y sus terceros, se efectuará a través de transferencia bancaria desde los encargos fiduciarios que constituyan las ESE, para lo cual se deberá contar con la remisión por parte de la entidad departamental o distrital de salud a la entidad fiduciaria, de la certificación de la Empresa Social del Estado, con los conceptos y valores que serán pagados a cada uno de los beneficiarios finales. El encargo fiduciario pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en la certificación remitida por la entidad departamental o distrital de salud.

Parágrafo 1. Las ESE deberán pagar al personal vinculado a través de personas jurídicas siempre y cuando dicha entidad les deba, previa autorización por escrito del representante legal de esta y verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Si la persona jurídica está al día con el personal que presta los servicios a la ESE, el valor adeudado podrá ser girado a la persona jurídica.

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen las acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los Departamentos y Distritos, así como las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución"

Parágrafo 2. Excepcionalmente las ESE podrán girar cheques a los beneficiarios finales, para lo cual deberán aportar con el informe mensual de que trata el numeral 8.1.6 del artículo 8 de la presente resolución, una certificación suscrita por el representante legal, en la que indique las razones por las que fue necesario expedirlo, el nombre e identificación del beneficiario final. Adicionalmente anexará documento del beneficiario en el que conste el monto, conceptos pagados, fecha de la obligación y que recibió los recursos.

Parágrafo 3. Para el pago de honorarios a contratistas, las entidades deberán verificar que este haya efectuado los aportes al Sistema de Seguridad Social integral.

Artículo 8. Responsabilidades. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, los Departamentos y Distritos y las Empresas Sociales del Estado tendrán las siguientes responsabilidades:

8.1 Por parte de la Empresa Social del Estado.

8.1.1 Constituir un encargo fiduciario de administración y pagos con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, en el que se establecerán los trámites, condiciones y términos que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios directos de las obligaciones y a sus terceros, que para efectos de la presente resolución se denominarán beneficiarios finales.

8.1.2 Incorporar los recursos distribuidos sin situación de fondos en el presupuesto de la entidad, teniendo en cuenta los conceptos relacionados en la propuesta de distribución aprobada por parte de este Ministerio, de que trata el artículo 5 de la presente resolución.

8.1.3 Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.

8.1.4 Verificar que los conceptos que serán objeto de pago cuenten con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y contables y que correspondan a las obligaciones relacionadas en la propuesta de distribución aprobada por este Ministerio de que trata el artículo 5 del presente acto administrativo. En caso de que alguna de estas deudas hayan sido canceladas previamente por parte de la ESE beneficiaria, la propuesta de distribución debe ser modificada por el Departamento o Distrito y nuevamente presentada a este Ministerio para su aprobación.

8.1.5 Efectuar y responder por los cálculos de los conceptos que sean objeto de pago con los recursos de que trata la presente resolución.

8.1.6 Remitir mediante correo electrónico a la Secretaría Departamental o Distrital de Salud, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de los pagos realizados en el mes anterior, en el que se detalle el concepto, beneficiario final y sus terceros con los respectivo soportes, anexando la certificación del representante legal, revisor fiscal cuando aplique y contador de la entidad en la que conste que se efectuaron los trámites presupuestales y los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas al cumplimiento de la destinación de los recursos girados, incluida la establecida en el parágrafo 2 del artículo 7 del presente acto administrativo y los demás documentos e

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen las acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los Departamentos y Distritos, así como las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución"

información con los requisitos que determine la Secretaría Departamental o Distrital de Salud.

8.1.7 Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos a pagar, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia, expedida por el Archivo General de la Nación.

8.1.8 Garantizar el suministro oportuno de información a las autoridades locales y nacionales, así como a los organismos de control.

8.2 Por parte del Departamento o Distrito a través de la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que tenga a cargo dichas competencias:

8.2.1 Formular y remitir al Ministerio de Salud y Protección Social una propuesta de distribución de los recursos entre las Empresas Sociales del Estado, debidamente suscrita por el Gobernador o Alcalde Distrital y por el Secretario Departamental o Distrital de salud o quien tenga a cargo dichas competencias, a que hace referencia el artículo 5 del presente acto administrativo.

8.2.2 Realizar seguimiento al desarrollo de los trámites presupuestales y contables a cargo de las Empresas Sociales del Estado.

8.2.3 Revisar y aprobar los conceptos que serán objeto de pago con los recursos verificando que correspondan a los conceptos incluidos en la propuesta de distribución aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que los mismos cuenten con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás, establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.

8.2.4 Remitir al encargo fiduciario la certificación de la Empresa Social del Estado aprobada por la entidad departamental o distrital, con los conceptos que serán pagados a los beneficiarios finales.

8.2.5 Remitir cada dos (2) meses al Ministerio de Salud y Protección Social, un informe sobre la ejecución de los recursos, acompañado de las copias de los informes, soportes de pago y las certificaciones remitidas por las Empresas Sociales del Estado de que trata el numeral 8.1.6, así como los informes mensuales remitidos por la entidad fiduciaria y el informe de rendición final de cuentas del contrato de encargo fiduciario.

Artículo 9. Encargo fiduciario. En los contratos de encargo fiduciario de administración y pagos que se suscriban con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, en cumplimiento de la presente resolución, se establecerán los trámites y condiciones que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios finales, así como el término para el giro del monto correspondiente, sin que éste supere tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la entidad territorial de la información correspondiente.

Así mismo, se establecerá que dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, se remitirá a la entidad departamental de salud y a la ESE, un informe de los giros realizados en el mes anterior con los comprobantes correspondientes.

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen las acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los Departamentos y Distritos, así como las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución"

Artículo 10. Soportes documentales. Los documentos que soportan los pagos con los recursos de que trata la presente resolución, deberán reposar en la correspondiente Empresa Social del Estado, los cuales, se pondrán a disposición de la entidad departamental de salud, del Ministerio de Salud y Protección Social y de cualquier otra entidad, cuando en el ejercicio de sus funciones los requieran para las verificaciones y auditorías que estimen necesarias.

Artículo 11. Seguimiento. Este Ministerio a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, verificará los informes que remitan las entidades departamentales o distritales de salud de que trata el numeral 8.2.5 del artículo 8 de la presente resolución y de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control, a las autoridades judiciales y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

La Superintendencia Nacional de Salud – SNS, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos del FONSAET. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que al amparo de sus competencias deban ejercer los demás organismos de control.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Secretaría General
Dirección Jurídica